



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025)	Hora	9:00	A.M.
-------	--	------	------	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	8	2018	00414
Dpto.		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año		Consecutivo
Demandantes													
Nombres		JUAN ALBERTO GAMBOA PADILLA, LUIS FERNANDO GAMBOA IBARGÜEN, JUAN CAMILO GAMBOA IBARGÜEN, JOSÉ MARINO MATURANA CUESTA, GUILLERMO ELIÉCER GAMBOA, LUIS ERNESTO GAMBOA CAICEDO											
Apoderado		Elkin Uriel Alzate Giraldo							elkinuriel.1978@hotmail.com				
Demandados													
Nombre		JESÚS MARÍA AGUDELO GUZMÁN											
Apoderada		Diana Patricia Eusse Arenas							Emporiojuridico@hotmail.com				
Nombre		EXPLANAN S.A.											
Representante Legal		Alejandra María Aristizábal Zuluaga											
Apoderada		Valentina Lopera Uribe							juridica.valentinalopera@gmail.com				
Nombre		INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.											
Representante Legal		Lia Cecilia Cardona Galvis											
Apoderada		Lizza María Cárdenas Gutiérrez							lizza.cardenas@lopezasociados.net				
Llamada en Garantía													
Nombre		SEGUROS CONFIANZA S.A.											
Apoderada		Liliana López Díaz							Liliana.lopez@padillacastro.com				

1. CONCILIACIÓN - DECISIÓN
Ante la falta de ánimo conciliatorio por parte de los demandados y la llamada en garantía, se declara fallida esta etapa procesal y se da por terminada la presente etapa.

2. EXCEPCIONES PREVIAS - DECISIÓN
Frente a la excepción propuesta por la codemandada INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., el despacho resuelve: PRIMERO: DECLARAR PROBADA DE FORMA PARCIAL , la excepción previa denominada: FALTA DE COMPETENCIA POR FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, por las razones indicadas. SEGUNDO: ORDENAR la desvinculación de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. y continuar con el proceso, respecto a los demás codemandados y de la llamada en garantía CONFIANZA S.A. Sin recursos por las partes

3. SANEAMIENTO - DECISIÓN
Revisadas las actuaciones surtidas en el proceso no se observan defectos procesales en el trámite que hasta ahora se le ha impartido. Se le concede el uso de la palabra a las partes quienes no advierten defectos procesales en el trámite que se ha impartido.
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO
El asunto a dirimir consiste en determinar si es procedente declarar la existencia de una relación laboral entre los demandantes y los codemandados, los extremos temporales de dichas relaciones laborales y si las mismas finalizaron por despido sin justa causa. En caso de resultar avante la anterior pretensión deberá determinarse el pago de indemnización por despido sin justa causa, el pago de la indemnización moratoria contenida en el artículo 65 del CST, y el pago de salarios insolutos y de las siguientes prestaciones sociales: Primas de servicios, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, la indexación de las condenas y las costas del proceso. En caso de resultar avante las anteriores pretensiones, se determinará la procedencia de declarar, que entre los codemandados JESÚS MARÍA AGUDELO GUZMÁN y la sociedad EXPLANAN S.A., existe y deben responder de manera solidaria, conjunta o separadamente por los salarios, prestaciones e indemnizaciones pretendidos en el presente proceso. Asimismo, el despacho deberá determinar la responsabilidad de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A., quien fue llamada en garantía en el presente proceso.
5. DECRETO DE PRUEBAS
DEMANDANTE
Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte al señor JESÚS MARÍA AGUDELO GUZMÁN y al representante legal de la sociedad EXPLANAM S.A., los cuales se recepcionarán en la audiencia de trámite y juzgamiento. No decretadas: El interrogatorio de parte al representante legal de toda vez que dicha entidad ha sido desvinculada del presente proceso. De igual forma, no se decreta la prueba testimonial solicitada, teniendo en cuenta que esta prueba hace referencia a los mismos demandantes; y no es procedente, por tener la calidad de parte y por ello su declaración en el juicio solo es viable a través del interrogatorio bien de oficio o bien a instancia de la contra parte, al tenor de lo consagrado en el artículo 198 del C.G.P. Tampoco se decreta la inspección judicial solicitada por la parte actora, en tanto el despacho no la estima necesaria, conducente, ni pertinentes para resolver el problema jurídico planteado.
PRUEBAS DECRETADAS A LOS DEMANDADOS RESPECTO A LA DEMANDA PRESENTADA POR JUAN ALBERTO GAMBOA PADILLA, LUIS FERNANDO GAMBOA IBARGÜEN y JUAN CAMILO GAMBOA IBARGÜEN
EXPLANAN S.A.
Documental: Se decretan los documentos obrantes a folios 61 al 68 del archivo 02 del expediente digital y los cuales serán valorados en el momento oportuno. Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte a los demandantes y al codemandado JESÚS AGUDELO GUZMÁN, los cuales se recepcionarán en la audiencia de trámite y juzgamiento.

Testimonial: Se decretan los testimonios de Henry Morales González, Juan Pablo Díaz G y Liliana Cristina Oquendo, los cuales se recepcionarán en la audiencia de trámite y juzgamiento. No decretadas: Ninguna.
JESÚS MARÍA AGUDELO GUZMÁN
Documental: Se decretan los documentos obrantes a folios 434 al 438 del archivo 02 del expediente digital y los cuales serán valorados en el momento oportuno. Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte a los demandantes, los cuales se recepcionarán en la audiencia de trámite y juzgamiento. Declaración De Parte: Se decreta la declaración de parte del demandado, la cual se recepcionará en la audiencia de trámite y juzgamiento. Testimonial: Se decretan los testimonios de Horacio Alberto Restrepo Murillo y Estefanía María Cermeño Pérez, los cuales se recepcionarán en la audiencia de trámite y juzgamiento. Oficios: Se decreta oficiar a: 1. A EXPLANAN S.A. para que allegue las actas de suspensión del contrato de construcción de la ampliación de la subestación Porce 3 para el período comprendido entre el 07 de junio de 2017 hasta el 23 de septiembre de 2017. 2. Al Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO para que certifique lo solicitado, conforme a la respuesta a la demanda. El trámite de dichos oficios quedará a cargo de la apoderada del demandado. No decretadas: Oficiar al Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Medellín para que remita el expediente 2018-00397, por cuanto el proceso fue remitido al Juzgado 26 Laboral del Circuito y mediante Auto del 7 de noviembre de 2023, se ordenó la acumulación del proceso que se tramitaba en Juzgado 26 del Circuito Laboral, con el que se tramita en este despacho.
LLAMADA EN GARANTÍA
CONFIANZA S.A.
Documental: Se decretan los documentos obrantes a folios 14 al 42 del archivo 21 del expediente digital y los cuales serán valorados en el momento oportuno. No decretadas: Ninguna.
PRUEBAS DECRETADAS A LOS DEMANDADOS RESPECTO A LA DEMANDA PRESENTADA POR JOSÉ MARINO MATURANA CUESTA, GUILLERMO ELIÉCER GAMBOA Y LUIS ERNESTO GAMBOA CAICEDO
JESÚS MARÍA AGUDELO GUZMÁN
Documental: Se decretan los documentos obrantes a folios 689 al 694 del archivo 22 del expediente digital y los cuales serán valorados en el momento oportuno. Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte a los demandantes, los cuales se recepcionarán en la audiencia de trámite y juzgamiento. Declaración De Parte: Se decreta la declaración de parte del demandado, la cual se recepcionará en la audiencia de trámite y juzgamiento. Testimonial: Se decretan los testimonios de Horacio Alberto Restrepo Murillo y Estefanía María Cermeño Pérez, los cuales se recepcionarán en la audiencia de trámite y juzgamiento.

No decretadas: Los oficios solicitados, por cuanto los mismos ya fueron decretados previamente.
EXPLANAN S.A.
Declaración De Parte: Se decreta la declaración de parte del representante legal de la sociedad EXPLANAN S.A., la cual se recepcionará en la audiencia de trámite y juzgamiento. Las demás pruebas solicitadas se decretaron previamente; toda vez, que corresponden a las mismas pruebas en ambas respuestas a la demanda. No decretadas: Ninguna.
CONFIANZA S.A.
Documental: Se decretan los documentos obrantes a folios 151 al 181 del archivo 22 del expediente digital y los cuales serán valorados en el momento oportuno. No decretadas: Ninguna.
6. FECHA PARA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Se fija para el 29/05/2025 a las 9:00 A.M.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ